

CONVENIO DE COLABORACIÓN No.
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA -
EJÉRCITO NACIONAL Y META PETROLEUM CORP. -

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL, representado en este acto por el Doctor **LUIS MANUEL NEIRA NUÑEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.776 en su condición de **SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, nombrado mediante Decreto 3417 del 27 de Septiembre de 2005, incorporado mediante Decreto 4933 del 29 de Diciembre de 2.011 y posesionado como consta en el acta No. 0006-12 del 11 de Enero de 2012 debidamente delegado para suscribir este Convenio de acuerdo con la Resolución de Delegación No. 0001 del 02 de enero de 2012 y sus modificatorias No. 976 del 27 de febrero de 2012, No. 3467 del 04 de junio de 2012 y No. 6624 del 27 de septiembre de 2012, quien en adelante se denominará **el Ministerio** y por la otra parte

META PETROLEUM CORP., (antes Meta Petroleum Ltd, y cambió su nombre por el de Meta Petroleum Corp. mediante escritura pública No. 245 del 24 de febrero de 2009, otorgada por la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) de Bogotá bajo el número 00175188 del libro VI, inscrita el 25 de febrero de 2009), sucursal de sociedad extranjera debidamente establecida en Colombia, según escritura pública No. 2216 del 19 de agosto de 2003, otorgada por la Notaría Quinta (5) del Circulo de Bogotá; bajo el número 111694 del libro VI, inscrita el 25 de agosto de 2003, en Cámara de Comercio de Bogotá con el NIT. 830126302-2 y matrícula mercantil No. 01301617 representada en este acto por **NELSON ORLANDO CONTRERAS VARELA**, identificado con cédula de extranjería E-331625 quien actúa en su condición de tercer suplente del representante legal según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **MPC o la Empresa**, han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración el cual se regirá por la legislación colombiana y previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- a. **Naturaleza del Riesgo.** Que grupos armados al margen de la ley atentan periódicamente contra la infraestructura del sector de hidrocarburos, energético y minero, afectando la integridad de la infraestructura y los bienes pertenecientes a **MPC**
- b. **Consecuencias del Riesgo.** Que esta clase de ataques causa graves y permanentes daños al medio ambiente, afecta la convivencia ciudadana, la estabilidad constitucional, la seguridad del Estado, y de igual manera, constituye un obstáculo para que el país logre alcanzar los niveles deseados de desarrollo humano sostenible.
- c. **Contrato de Exploración y Producción:** Que la **Unión Temporal META PETROLEUM LTD. Y CEPCOLSA** conformada por **META PETROLEUM LTD. (Hoy META PETROLEUM CORP.)** y **CEPCOLSA**, suscribió con la ANH el 24 de diciembre de 2008 el Contrato de Exploración y Producción No. 50 –Llanos Orientales Área Occidental CPO-14 (en adelante el contrato CPO-14).
- d. **Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.** Que los ataques contra la infraestructura del sector de hidrocarburos, energético y minero son una grave infracción contra el Derecho Internacional Humanitario, ya que se dirigen contra personas y bienes protegidos, y que, por su parte, la Fuerza Pública se rige por la Constitución Política y los Tratados y Códigos Internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario suscritos por el Estado Colombiano, y es y será respetuosa de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y de los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos.
- e. **Del Interés General y Público.** Que la industria petrolera, que involucra la exploración, explotación, transporte, refinación y distribución de hidrocarburos, es una actividad calificada por el legislador en el artículo cuarto del Código de Petróleos como de utilidad pública, por lo cual el Estado debe suministrar toda la protección necesaria para que la misma se adelante en forma normal.



CONVENIO DE COLABORACIÓN No.
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA -
EJÉRCITO NACIONAL Y META PETROLEUM CORP. -

- f. **Primacía y Respeto por la Constitución y la Ley.** Que para MPC es fundamental el respeto de la Constitución y las Leyes colombianas, y la promoción los Derechos Humanos.
- g. **Funciones de las Fuerzas Militares.** Que el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia establece que las Fuerzas Militares de Colombia tienen como finalidad primordial defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.
- h. **Principio de Constitucionalidad de los Convenios.** Que la Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; y que, de otra parte, la Corte Constitucional en la providencia T-651 del 27 de noviembre de 1996, conceptuó sobre la viabilidad de celebrar convenios entre el **Ministerio** y las personas jurídicas que requieran el apoyo de la Fuerza Pública, con el fin de proteger actividades económicas de interés general y de utilidad pública, por razones económicas, ambientales y ecológicas.
- i. **Doctrina de los Convenios.** Que los convenios de colaboración tienen como característica esencial la colaboración entre las Partes para obtener un mismo propósito, sin ser conmutativos, a diferencia de los contratos, donde los acuerdos de voluntades se suscriben para la obtención de fines individuales.
- j. **Principio de Legalidad y de Colaboración Armónica.** Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, consagra en el artículo 6° el principio de coordinación, en los siguientes términos: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".
- k. **Principios de Responsabilidad y de la Seguridad.** Que de conformidad con los artículos 2, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber de las autoridades del Estado proteger la vida, integridad física, derechos y bienes de todas las personas, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, con el fin de garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente. Además, constitucional y legalmente la promoción del desarrollo social de las comunidades y la seguridad Nacional, es una responsabilidad del Estado, que en primera instancia corresponde al Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.
- l. **Colaboración Interinstitucional entre las Partes.** Que la colaboración entre las Partes se da como un mecanismo para preservar las condiciones de seguridad en las áreas de operación de los sectores de hidrocarburos, electricidad y minería en el territorio nacional.
- m. **Aprobación.** Que los Comandantes de las Unidades Militares mencionadas en el Anexo No. 1 de este Convenio conocen y aprueban el contenido del presente Convenio.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto del Convenio: El Ministerio, a través de las Fuerzas Militares de Colombia – Ejército Nacional-Séptima Brigada, prestará una especial atención, según su criterio y autonomía, a las labores destinadas a mantener las condiciones de protección y seguridad a las personas, comunidad, actividades, infraestructura e instalaciones fijas y móviles de MPC o sus contratistas, dentro del marco de protección de los Derechos Humanos y del medio ambiente en los sectores indicados en el Anexo No. 1 de este Convenio; áreas en las que MPC desarrolla actividades de exploración de hidrocarburos, en el bloque exploratorio denominado CPO-14.

CONVENIO DE COLABORACIÓN No.
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA -
EJÉRCITO NACIONAL Y META PETROLEUM CORP. -

CLÁUSULA SEGUNDA.- Valor del Convenio: El valor del presente Convenio es de NOVECIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$923.920.000), el cual debe entenderse como la suma máxima que MPC se compromete a aportar para el desarrollo del presente Convenio. El anterior valor se discrimina así: (i) TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$353.920.000) relacionados con los aportes en especie del año 2013 y (ii) QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$570.000.000) relacionados con los aportes en especie del año 2014.

CLÁUSULA TERCERA.-Recursos para la ejecución del Convenio de Colaboración: MPC asignará un presupuesto, que será destinado para apoyar al **Ministerio** en la protección y seguridad aquí previstas. Los apoyos en especie correspondientes serán entregados por MPC a una entidad fiduciaria contratada por éste, para constituir con ellos un patrimonio autónomo que tenga como finalidad específica atender los compromisos de cooperación adquiridos con el **Ministerio** en desarrollo de este Convenio y dentro del presupuesto asignado por MPC.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos que conforman el patrimonio autónomo mencionado, no hacen parte del presupuesto del **Ministerio**, pero entraran a formar parte del mismo una vez se realice su entrega en virtud de la ejecución del presente Convenio dado que se trata de recursos en especie.

CLÁUSULA CUARTA.- Entrega y Uso de los aportes:

Entrega de los aportes: MPC únicamente hará entrega de aportes en especie; por consiguiente, bajo ninguna circunstancia se realizarán aportes de dinero; para tales efectos, MPC a través del patrimonio autónomo constituido para efectos exclusivos del presente Convenio entregará los aportes en especie especificados en el Anexo No.2, una vez perfeccionado el Convenio, se haya aprobado el correspondiente Plan de Inversiones por parte del Comité de Coordinación, y de acuerdo con los cronogramas acordados. Para la entrega de estos aportes se elaborarán las actas de entrega y recibo correspondientes; las cuales serán suscritas por los Comandantes de las Unidades Militares comprometidas o sus designados en representación del **Ministerio**, y por un representante designado por MPC.

Uso de los Aportes: El **Ministerio** se compromete a usar los equipos, servicios y materiales recibidos exclusivamente para cumplir con el objeto del presente Convenio. Las Partes acuerdan que bajo ninguna circunstancia los aportes que se entregarán, podrán ser empleados para la compra de materiales o equipos de naturaleza letal.

CLÁUSULA QUINTA.- Vigencia: Este Convenio estará vigente desde su suscripción y hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2014.

CLÁUSULA SEXTA.- Suspensión - Causales: La ejecución del presente Convenio se suspenderá total o parcialmente cuando el **Ministerio**, en ejercicio de sus funciones, deba atender necesidades por conmoción interior y/o guerra exterior y/o estados de emergencia, y por tales circunstancias se haga necesario el traslado y envío de tropas para atender en otro lugar el restablecimiento del orden público. En estos casos, el **Ministerio** avisará por escrito a MPC con el objeto de que las Partes acuerden la mejor forma de dar seguridad a los sectores de interés.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Terminación-Causales: El presente Convenio terminará por vencimiento del plazo estipulado en la cláusula quinta. Adicionalmente, el Convenio se puede dar por terminado, sin lugar a indemnización alguna a favor de cualquiera de las Partes, por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las Partes;

CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 0013 103
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA -
EJÉRCITO NACIONAL Y META PETROLEUM CORP. -

- b) Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes, debiendo ésta comunicar su decisión por escrito a la otra Parte, con por lo menos treinta (30) días hábiles de antelación.

Una vez se dé por terminado el presente Convenio por cualquiera de las razones enunciadas anteriormente, las Partes, tan pronto como les sea posible, efectuarán su liquidación, y realizarán su respectiva evaluación, con el fin de verificar los recursos efectivamente entregados y ejecutados hasta la fecha de terminación.

CLÁUSULA OCTAVA.- Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Ninguna de las Partes será responsable por la no ejecución de los compromisos que asumen en virtud del mismo, si se presentaren durante su desarrollo, circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito, se obliga para con la otra a informar por escrito acerca de la ocurrencia de cualquiera de tales circunstancias, adjuntando una exposición de motivos. Dicho aviso deberá ser comunicado a la otra Parte en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles contados desde aquél en el cual éstas se presenten.

CLÁUSULA NOVENA.- Responsabilidad: El Ministerio no garantiza la no ocurrencia de acciones terroristas o de otros eventos de similar naturaleza, debido a que las labores que desarrolla son de medio más no de resultado. Sin embargo, hará todo lo que esté a su alcance dentro del marco de la Constitución y las leyes de Colombia para la mejor protección de la ciudadanía y la infraestructura de MPC.

PARAGRAFO: MPC no tendrá control ni injerencia en las actividades desarrolladas por las Fuerzas Militares de Colombia, ni en las consecuencias derivadas del desarrollo de las mismas en ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario: En cumplimiento de la Constitución Política colombiana vigente y los tratados y códigos internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario suscritos por Colombia, el Ministerio se compromete a capacitar, entrenar e instruir a los miembros de la Fuerza Pública en la promoción y respeto de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Igualmente, el Ministerio expidió la política integral de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Supervisión: La supervisión del Convenio de Colaboración se realiza con el fin de verificar la correcta destinación e inversión de los apoyos y que estos se ejecuten, de acuerdo con los planes de inversión presentados por las Unidades Comprometidas y avalados por el Segundo Comandante del Ejército Nacional. El Grupo de Supervisión estará a cargo de: el Jefe de Estado Mayor de la División y/o Brigada, el Ejecutivo y Segundo Comandante de la Unidad Táctica, el Jefe de la Jefatura o Dirección según corresponda de acuerdo a la distribución de los apoyos recibidos, y un representante de la Empresa. Las visitas de supervisión podrán efectuarse por lo menos dos veces durante la vigencia del Convenio, de estas supervisiones se levantarán actas, las cuales deben ser enviadas al Ministerio de Defensa Nacional.

Las funciones que realizará el grupo supervisor son las siguientes:

El Jefe de Estado Mayor de la División y/o Brigada, el Ejecutivo y Segundo Comandante de la Unidad Táctica, el Jefe de la Jefatura o Dirección deberá: a) Supervisar y verificar la correcta inversión de los aportes dados en desarrollo del Convenio; b) Revisar los soportes legales, administrativos y financieros de la ejecución de los aportes suministrados en el Convenio c) Supervisar y verificar los planes de protección de las instalaciones e infraestructura acordadas en el Anexo No. 1; d.) Facilitar los documentos soportes de la ejecución de los aportes suministrados; e.) Informar el cumplimiento o no del objeto del presente Convenio, de acuerdo con su competencia y la cláusula decimo quinta del presente Convenio.

3013 103

CONVENIO DE COLABORACIÓN No.
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA –
EJÉRCITO NACIONAL Y META PETROLEUM CORP. -

El funcionario de la Empresa deberá: a) verificar la entrega de los aportes previstos en el Convenio, y b) coordinar las medidas correctivas que propongan él o los demás miembros del Grupo Supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – Coordinación: La coordinación del presente Convenio será ejercida por un Comité de Coordinación, cuyas funciones e integrantes están descritos en el Anexo No. 3 que hace parte integral de este Convenio. No obstante lo anterior, el control operativo y estratégico de este Convenio, estará a cargo del **Ministerio – Fuerzas Militares de Colombia – Ejército Nacional-Cuarta División- Séptima Brigada.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Confidencialidad: Las Partes se obligan entre sí, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros referente al contenido del presente Convenio, o su ejecución y los asuntos técnicos relacionados, y a mantener como documentación reservada este documento, incluidos sus Anexos, así como toda la documentación que se genere durante la ejecución del mismo, exceptuando cualquier información que: (i) por virtud de las disposiciones legales vigentes, aplicables a una de las Partes, deba publicarse o darse a conocer por su casa matriz o cualquiera de sus afiliadas a las autoridades judiciales o administrativas; (ii) deba divulgarse en virtud del reglamento o los requisitos de las bolsas de valores u otras entidades reglamentarias del mercado de acciones en las cuales las acciones de dicha Parte o las acciones de su casa matriz o de cualquiera de sus afiliadas se encuentren registradas o sujetas a reglamentación; iii) para temas administrativos, cuando sea requerido por una Parte, su casa matriz o cualquiera de sus afiliadas con el objeto de cumplir : (A) los principios de gobierno corporativo que les sean aplicables, o (B) los Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos adoptados por las compañías y las organizaciones no gubernamentales publicados el día 20 de diciembre de 2000; o (iv) cuando en virtud de lo establecido en los acuerdos privados o en el contrato de unión temporal suscrito con el socio en el contrato CPO-14 deba ser revelada a éste.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Presupuesto: MPC declara que los compromisos adquiridos en virtud del Convenio, serán asumidos con cargo a los bienes que hayan sido depositados en el patrimonio autónomo creado para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Impuestos: El presente documento está exento del pago de impuesto de timbre de conformidad con lo establecido en el numeral 46 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Informes Periódicos: Las Partes convienen que la Unidad Militar comprometida con la ejecución de este Convenio y MPC presentarán al **Ministerio**, cada tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento, un informe sobre el desarrollo y estado del Convenio, en el cual se discriminen los bienes y servicios aportados, su cuantificación en dinero, las fechas de entrega y demás información relevante para el seguimiento del Convenio. La unidad ejecutora deberá presentar los informes a través del Comando General de la Fuerzas Militares.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- Plan de Inversiones: Las Unidades Militares beneficiarias de los apoyos deberán elaborar un plan de inversiones en el cual se detalle cada uno de los bienes y servicios que serán aportados por MPC teniendo en cuenta los conceptos de apoyo y la asignación presupuestal consignada en el Anexo No. 2.

El Plan de Inversiones deberá ser aprobado por el Comité de Coordinación. Una vez el Comité de Coordinación haya aprobado el Plan de Inversiones, se podrá comenzar a hacer entrega de los aportes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Liquidación Final: Dentro de los seis meses siguientes a la expiración de este Convenio, el **Ministerio** y la **Empresa** realizarán su liquidación final. Para tal efecto, cada una de las partes designará un liquidador y aportará los documentos soporte de la ejecución de los apoyos, con el propósito de proceder de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. De lo contrario el **Ministerio** deberá efectuar los trámites administrativos a que haya lugar para la liquidación del convenio.

CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 1073.103
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA -
EJÉRCITO NACIONAL Y META PETROLEUM CORP. -

PARAGRAFO: En todo caso si a la terminación de la vigencia del Convenio, existieran recursos aportados por la Empresa no ejecutados, las partes acordaran, la ejecución de los mismos, mediante el acto que corresponda según la modalidad de entrega de los apoyos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Requisitos para el Perfeccionamiento y Ejecución: El presente Convenio se perfecciona con su suscripción por parte de los representantes de las Partes.

CLÁUSULA VIGESIMA.- Publicación: Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995, no se requiere la publicación de este Convenio en el Diario Único de Contratación Pública.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- Erogaciones Presupuestales: El presente Convenio no genera erogación presupuestal para el Ministerio.

En constancia de acuerdo a lo consignado en este documento, el mismo se firma por los representantes legales de las Partes, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor el **27 DIC. 2013**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

LUIS MANUEL NEIRA NÚÑEZ
Secretario General

META PETROLEUM CORP.

NELSON ORLANDO CONTRERAS VARELA
Representante Legal

